

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10571 DE 21/11/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.”*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

SEXTO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y, seguridad".

SÉPTIMO: Que el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

OCTAVO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 dispuso que "[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte."

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

DÉCIMO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S,** (en adelante la Investigada) con **NIT 900938641 – 2 .**

DÉCIMO TERCERO: Que los días 21 de abril de 2023¹¹ y 08 de junio de 2023¹², ciudadanos presentaron quejas ante la Superintendencia de Transporte, en contra de la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2,** en la que se manifestó lo siguiente:

13.1. Radicado No. 20235340765192 del 21 de abril de 2023

(...) "la empresa Centroenvios Servicorreos s.a.s Nit 900938641-2 es una empresa que está llevando carga de Bogotá a Arauca empresa que no está habilitada para ese servicio. solicito se aperture la investigación sancione y cierre la empresa" (...)

13.2. Radicado No.20235341230092 del 08 de junio de 2023

(...) "denuncia es con respecto a la ejecución de prestar los servicios de transporte de carga sin tener los permisos y las habilitaciones que dan a lugar para prestar el servicio de transporte de carga los cuales toda empresa debe tener para poder ejecutar el transporte de carga el nombre de la empresa es CES CENTRO ENVIOS SERVICORREOS con nit 900.938.641-2 con oficina en la carrera 21 # 53d36 galerías haciendo una competencia desleal y llevando una mala práctica del servicio ocasionando perdidas para las empresas que si tenemos los permisos correspondientes" (...)

DÉCIMO CUARTO: Que atendiendo a lo anterior y dentro las facultades de vigilancia inspección y control que le fueron conferidas a esta Supertransporte¹³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2,** mediante radicado No. 20238720629401 del 28 de julio de 2023, con la finalidad de recolectar material probatorio que permitiera aclarar las presuntas infracciones a las normas del sector transporte que habían sido denunciadas en la queja anteriormente mencionada.

La empresa investigada mediante radicado No. 20235341979652 del 14 de agosto de 2023, dio respuesta al requerimiento de información allegando la siguiente documentación:

1. Escrito con el cual la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2,** da respuesta al requerimiento de información y que tiene por asunto *"Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 20238720629401"*

14.1. Que, revisada la respuesta remitida por la investigada, se evidenció que la empresa no respondió ni aportó lo solicitado en los numerales 5 y 6 del requerimiento de información que se refiere a los siguientes:

(...) " 5. Indique a esta Supertransporte si ¿La empresa Centroenvios Servicorreos S.A.S contrata vehículos de servicio público de transporte para la movilización de estas

¹¹ Mediante radicado No. 20235340765192

¹² Mediante radicado No. 20235341230092

¹³ Artículo numeral 1 del 4º del Decreto 2409 de 2018

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

mercancías, objetos y/o personal para el desarrollo de sus actividades? Si la respuesta anterior es afirmativa indique lo siguiente:

5.1 ¿Cuáles son las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga con las cuales la empresa J Centroenvios Servicorreos S.A.S, contrata para desarrollar sus actividades? Allegue una relación con los nombres de las empresas y el NIT.

5.2 Allegue copia de los contratos de transporte que ha suscrito con estas empresas.

5.3 Allegue copia de las remesas terrestres de carga de las operaciones realizadas

5.4 ¿Qué tipo de mercancías y/o objetos son transportados?

5.5 ¿Cuál es el origen y el destino de este transporte?

6. Señale a este Despacho si ¿La empresa Centroenvios Servicorreos S.A.S contrata vehículos en la modalidad de renting y/o leasing para el desarrollo de sus actividades? Si la respuesta es afirmativa indique lo siguiente:

6.1 ¿Cuántos vehículos tiene arrendados bajo estas modalidades?

6.2 ¿Los vehículos contratados son de servicio público o de servicio particular?

6.3 Allegue una relación de los vehículos arrendados indicando (i) número de placa, (ii) nombre e identificación del propietario o arrendador, (iii) clase de servicio en la que se encuentra matriculado el vehículo y (iv) modalidad de contratación.

6.4 Allegue copia de los contratos de renting y/o leasing"

6.5 Indiqué ¿En qué tipo de operaciones son utilizados estos vehículos por parte de la empresa? (...)

DÉCIMO QUINTO: Que en atención a lo anterior, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, presuntamente prestó un servicio no autorizado al realizar el transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga sin encontrarse habilitada para ello, de conformidad con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º, el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015.

15.1. Radicado No. 20235341979652 de fecha 14 de agosto de 2023

Atendiendo a lo anterior, este Despacho revisó y analizó el escrito allegado por la empresa como respuesta al requerimiento¹⁴ realizado por esta Entidad y pudo observar que la sociedad manifestó lo siguiente:

(...) "Asunto: Respuesta requerimiento de información Radicado No. 20238720629401"

1. Indique a esta Dirección de Investigaciones ¿Cuál es el objeto social de la empresa CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. con NIT 900938641 – 2, ?

R// Actividad principal H5320: Actividades de Mensajería
Actividad Secundaria H5310: Actividades Postales Nacionales

¹⁴ Radicado No. 20218700080091

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

Otra actividad H5121: Transporte Aéreo Nacional de Carga

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social principal, la prestación de los servicios de mensajería especializada y carga con entrega personalizada de los envíos de correspondencia transportados vía superficie, aérea o fluvial tanto a nivel urbano, como rural y tanto como en el ámbito nacional como internacional.

Nota: La actividad secundaria H5310: Actividades Postales Nacionales, no se desarrolla y otra Actividad H5121, hace referencia cuando se envía remesa por vía aérea.

2. Señale a este Despacho ¿En que ciudades o municipios desarrolla su objeto social y comercial la empresa Centroenvios Servicorreos S.A.S?

R// Bogotá, Yopal (Casanare), Bucaramanga (Santander), Departamento de Arauca, Tame, Saravena, Arauquita, Fortul, Cravo Norte, Puerto Rondón.

3. Informe a esta Dirección si ¿La empresa CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. con NIT 900938641 – 2 , dentro del desarrollo de sus actividades, debe movilizar mercancías y objetos?

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique a este Despacho de manera detallada:

R// Si, envíos de sobres, paquetero, cajas

3.1. ¿Cómo realiza la movilización de estas mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?

R// Servicio de recolección y entrega puerta a puerta

3.2. ¿Cuáles son los medios de transporte que utiliza la empresa CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. con NIT 900938641 – 2 , , para la movilización de estas mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?

R// Carros y Motos

4. Indique a este Despacho, si ¿La empresa cuenta con vehículos propios para la movilización de mercancías y objetos?

R// Si

4.1. Relación de las placas de los vehículos propios de la empresa

NOMBRE	CEDULA	CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	NUMERO CHASIS	CAPACIDAD
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMION	INTERNACIONAL	SRO457	2008	3HAMMAAR68L041378	10 Toneladas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMION	INTERNACIONAL	TSV850	2013	3HAMMAALXDL248779	5 Toneladas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	CHEVROLET	SKY148	2009	8LBDF2L490030893	1 Tonelada
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	CHEVROLET	WNV705	2016	LZWCAAGA6G7000162	900 Kilos
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	JIANG CHANGHE	VEN476	2008	LKDB152328D800301	970 Kilos
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	MOTO	SUZUKY	FWM24D	2014	9FSNF41J5EC159138	2 Personas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	MOTO	SUZUKY	NHE86G	2023	9FS9F42D1PC123927	2 Personas

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

Imagen 1. Relación placas vehículos. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401

4.2. *Copia de la licencia de tránsito de los vehículos propiedad de la empresa*



Imagen 2 y 3. Licencias de tránsito. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401



Imagen 4 y 5. Licencias de tránsito. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401

**ESPACIO EN
 BLANCO**

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023



Imagen 6 y 7. Licencias de tránsito. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401



Imagen 8. Licencias de tránsito. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401

4.3. Relación de los conductores que operan estos vehículos, donde se identifique, el nombre completo y número de cédula.

R//

ITEM	EMPLEADO	DOCUMENTO IDENTIDAD	VEHICULO	
			CARRO	MOTO
1	EDUARD ALEXIS RODRIGUEZ PORRAS	1069752353	X	
2	CARLOS EDUARDO BAUTISTA YUNDA	1024505029	X	
3	MAURICIO ANDRES AGUIRRE	17595058	X	X
5	JOHN FREDDY BADILLO	17596735	X	X
6	YEISON E. RODRIGUEZ	1116792380	X	X
7	BRANDON MAURICIO VARELA SILVA	1000776324	X	
8	JOSE JAIRO GARCIA MORENO	79508278	X	
9	DANIEL ANDRES TORRES DAZA	1018453065		X
10	FRED GUSTAVO BARAHONA MONROY	79702088		X

Imagen 9. Relación conductores. Fuente respuesta al radicado No. 20238720629401

(...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Investigaciones pudo evidenciar lo siguiente:

1. La sociedad **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, tiene como objeto social principal, la prestación de los servicios de mensajería especializada y carga con entrega personalizada de los envíos de correspondencia transportados vía superficie, aérea o fluvial tanto a nivel urbano, como rural y tanto como en el ámbito nacional como Internacional.

Una vez consultado el RUES se evidencia como objeto social de la investigada el siguiente: (...) "A) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA. B) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA CON ENTREGA PERSONALIZADA DE LOS PAQUETES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS Y MERCANCIAS, TRANSPORTADAS VÍA SUPERFICIE, TERRESTRE, AÉREA O FLUVIAL A NIVEL URBANO, COMO RURAL Y EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD. C) REALIZAR COMPRAS, ENCARGOS, TRAMITES, GESTIONES, PAGOS DE IMPUESTOS, DILIGENCIAS, A NIVEL URBANO, RURAL Y NACIONAL" (...)

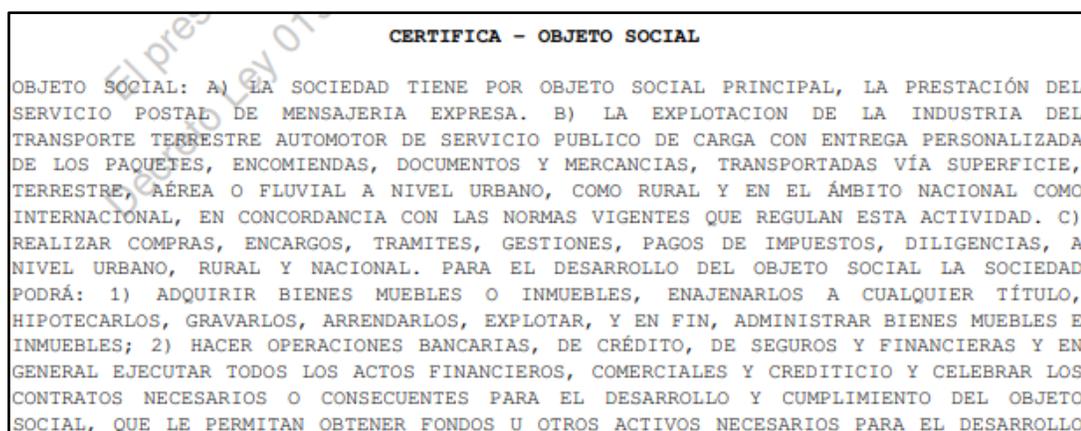


Imagen 10. Objeto Social. Fuente Certificado de Existencia y Representación Legal de la Investigada, consulta RUES.

2. Que la empresa cuenta con vehículos propios para desarrollar las actividades de acuerdo con su objeto social, conforme a la siguiente relación:

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

NOMBRE	CEDULA	CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	NUMERO CHASIS	CAPACIDAD
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMION	INTERNACIONAL	SRO457	2008	3HAMMAAR68L041378	10 Toneladas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMION	INTERNACIONAL	TSV850	2013	3HAMMAALXDL248779	5 Toneladas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	CHEVROLET	SKY148	2009	8LBDF2L490030893	1 Tonelada
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	CHEVROLET	WNV705	2016	LZWCAAGA6G7000162	900 Kilos
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	CAMIONETA	JIANG CHANGHE	VEN476	2008	LKDB152328D800301	970 Kilos
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	MOTO	SUZUKY	FWM24D	2014	9FSNF41J5EC159138	2 Personas
CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S	900.938.641-2	MOTO	SUZUKY	NHE86G	2023	9FS9F42D1PC123927	2 Personas

Imagen 11. Relación placas vehículos. **Fuente** respuesta al radicado No. 20238720629401

3. Que la empresa para desarrollar su objeto social utiliza como medios de transporte: camiones sencillos de 2 ejes, camionetas de 2 ejes y motocicletas.
4. Que la empresa manifiesta como actividades económicas las siguientes:
 Actividad principal: H5320 Actividades de Mensajería
 Actividad secundaria: H5310 Actividades postales Nacionales
 Otra Actividad: H5121 Transporte Aéreo Nacional de Carga

Sin embargo, consultado RUES se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que como actividad secundaria esta la codificada No. H4923 transporte de carga por carretera.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Imagen 12. Objeto Social. **Fuente** Certificado de Existencia y Representación Legal de la Investigada, consulta RUES.

5. Que la empresa investigada omitió dar respuesta a los numerales 5 y 6 del requerimiento realizado y sus derivados.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S**, presuntamente:

- (i) Prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga sin encontrarse habilitada en esta modalidad, acorde a los dispuesto en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la

Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

16.1. De la obligación de habilitarse para prestar el servicio público de transporte en particular en la modalidad de carga

16.1.1 Frente al transporte:

En primer lugar, es importante señalar que “[e]l transporte es una actividad humana consistente en la movilización de personas o cosas de un lugar a otro mediante la utilización de diferentes medios, indispensables para el desarrollo de la vida en sociedad y para las relaciones económicas, el cual puede cumplirse, bien dentro del ámbito de las relaciones privadas al amparo del derecho a la libre circulación o movilización (art. 24 de la C.P.), o como ejercicio de la libertad de realización de actividades económicas y de iniciativa privada con el propósito de obtener un beneficio por la prestación del servicio (art. 333 de la C.P.).¹⁵

16.1.2. Frente al transporte público y su carácter esencial:

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, definió el transporte público como una “(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”

El Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996 en el artículo 5º, precisó el carácter esencial del del servicio público de transporte indicando que “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, (...)”

16.1.3. Frente a la habilitación para la prestación del servicio público de carga:

Al respecto, el inciso segundo del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, señaló que “[s]in perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado. (Se destaca por el Despacho).

De igual manera, el inciso quinto del numeral sexto de este normado, indicó que “[e]l transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento (...)” (Se destaca por el Despacho)

Que el artículo 9º de la Ley 336 de 1996 estableció que “[e]l servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las

¹⁵ Concepto Sala de Consulta C.E. 1740 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. (Se destaca por el Despacho)

El artículo 11º del mismo normado, indicó que "*[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.*"

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte. Estatuto Nacional de Transporte. (Se destaca por el Despacho)

Que, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Decreto 1079 de 2015, señaló en el artículo 2.2.1.7.2.1. que "*[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad*"

En virtud de lo expuesto, es menester definir por parte de este Despacho el transporte privado, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 336 de 1996 es aquel "*que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.*" (Se destaca por el Despacho).

Bajo este contexto, resulta útil resaltar que, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar y cumplir con las obligaciones que de la actividad se deriven, expidiendo además los documentos que el transporte requiera.

Conforme a lo descrito anteriormente, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, presuntamente prestó un servicio no autorizado al realizar el transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga sin encontrarse habilitada para ello, de conformidad con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º, el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, así:

16.1.4. Frente al material probatorio allegado con las quejas interpuestas con radicados No. 20235340765192 del 21/04/2023 y 20235341230092 del 08/06/2023.

Que mediante radicados No. 20235340765192 del 21 de abril de 2023 y No. 20235341230092 del 08 de junio de 2023, ciudadanos presentaron quejas ante la Superintendencia de Transporte, en contra de la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, en la que se manifestaron que la empresa investigada se encontraba prestando el servicio público de carga sin encontrarse habilitada para prestar dicho servicio.

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

Adicionalmente, mediante radicados 20235342255062, 20235342255072, 20235342255082, 20235342255092, 20235342262742 del 11/09/2023 y radicados No. 20235342262752, 20235342262762, 20235342262802 del 12/09/2023 fue allegado material probatorio, así:

16.1.4.1. Guías crédito desde el No. 13268 al No. CR8679, en ciento ochenta y cuatro (184) folios.

16.1.4.2. Guías crédito desde el No. CR8681 al CR201, en ciento setenta y dos (172) folios.

16.1.4.3. Relación e información de vehículos que prestan el servicio

16.1.4.4. Guías de crédito desde el No. CR1511 al No. CR33530, en cien (100) folios.

16.1.4.5. Guías crédito del No. CR33530 al No. CR201, en ciento cinco (105) folios.

Al respecto, nos permitimos hacer precisión que mediante concepto del Ministerio de transporte con radicado No. 20101340218671 de fecha 15 de junio de 2010, se indicó que *"para el transporte de mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarador, que supere los 30 kilogramos de peso, se configura el transporte de carga y en consecuencia, tendrá que efectuarse a través de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados para dicho efecto. Igual consideración merece el operador de mensajería Expresa, cuando quiera que los objetos postales transportados, superen los 5 kilogramos de peso"*.

De otro lado, la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009, se estableció el régimen de los servicios postales y señalaron disposiciones, así:

" (...) 2.1.1.1 Envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos. (...)

(...)2.1.2 Encomienda.

Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de 30 kg, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal. (...)

(...) 2.3 Servicio de Mensajería Expresa.

Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.(...)

(...) 3.4 Cecograma.

Impresiones que utilicen signos de cecografía en sistema braille, braille tinta o alto relieve destinadas exclusivamente para el uso de personas no videntes o con limitación visual. Se incluyen dentro de los cecogramas los libros, revistas, libros hablados digitales y el papel destinado para el uso de los ciegos. Los cecogramas tienen un peso de hasta de siete (7) kg.

3.5 Saca M.

Saca que contiene diarios, publicaciones periódicas y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, de hasta treinta (30) kg. (...)

(...) 3.7 Pequeño paquete.

Es un objeto de hasta dos (2) kg de peso. (...)

Así las cosas, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa que nos permite deducir que la empresa investigada presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, sin encontrarse debidamente habilitada, toda vez que la mercancía por ella transportada superaba los 30 kg, de conformidad a la siguiente relación y soportes:

No. Guía	Fecha	Contenido	Peso (Kg)	Lugar Origen	Lugar Destino
BO1853	27/10/2022	Material Electrónico	300	Bogotá	Arauca
BO1859	4/11/2022	40 contrapesos	140	Villa del Rosario	Arauca
CR33386	16/11/2022	1 motor	1500	Bucaramanga	Caño Limón
CR33387	16/11/2022	Motores	660	Caño Limón	Bucaramanga
CR33422	18/11/2022	1 tráiler 1 caja	2000	Bogotá	Arauca
CR33391	16/11/2022	Cilindros	504	Bogotá	Caño Limón
CR33392	16/11/2022	herrajería	9700	Bogotá	Caño Limón
CR33443	17/11/2022	válvulas	5000	Bogotá	Caño Limón
CR33530	25/11/2022	12 tubos - 6 cajas	350	Bogotá	Caño Limón
CR35315	17/05/2023	2 huacales	340	Barranquilla	Caño Limón

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

REMITENTE		DESTINATARIO		VALOR	
ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: ARAUCA		ASEGURADO	\$50.000
NIT: 900806105		NIT: 1116773145		VALOR ENVÍO	\$908.500
VOLTA DISTRIBUCIONES SAS		EBER SILVA		PRIMA SEGURO	\$500
CRA 7C # 182-27 BBR SAN ANTONIO NORTE		CALLE 19 # 26-51		ADICIONAL	\$0
TELEFONOS: 0 - 3169982000		TELEFONOS: 0 - 3144623811		TOTAL	\$909.000
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: MATERIAL ELECTRICO	PIEZAS: 20	PESO: 300kg	FORMA DE PAGO: CONTRAENTREGA
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO		FECHA: 2022-10-27 11:20 am		CUMPLIDO C.C.

LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY

SEGUIMIENTO		
FECHA	HORA	PROCESO
2022-10-28	11:20 am	GENERADA

PRUEBA DE ENTREGA		
-------------------	--	--

Imagen 13. Guía No. BO1853 de fecha 27 de octubre de 2022. **Fuente** folio 116 del radicado 202353422550620

REMITENTE		DESTINATARIO		VALOR	
ORIGEN: VILLA DEL ROSARIO		DESTINO: ARAUCA		ASEGURADO	\$6.000.000
NIT: 900806105		NIT: 1116773145		VALOR ENVÍO	\$150.500
VOLTA DISTRIBUCIONES SAS		EBER SILVA		PRIMA SEGURO	\$60.000
CALLE 2 # 3 14 VILLA DEL ROSARIO		CALLE 19 # 26-51		ADICIONAL	\$0
TELEFONOS: 0 - 3169982000		TELEFONOS: 0 - 3144623811		TOTAL	\$216.500
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$6.000.000	CONTENIDO: 40 CONTRAPESOS	PIEZAS: 2	PESO: 140kg	FORMA DE PAGO: CONTRAENTREGA
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO		FECHA: 2022-11-04 03:30 pm		CUMPLIDO C.C.

LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY

SEGUIMIENTO		
FECHA	HORA	PROCESO
2022-11-04	03:30 pm	GENERADA

PRUEBA DE ENTREGA		
-------------------	--	--

Imagen 14. Guía No. BO1859 de fecha 04 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 118 del radicado 202353422550620

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33386	
REMITENTE	ORIGEN: BUCARAMANGA	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 76712643		NIT: 8600539302		VALOR ENVIO	\$0	
	CENTRAL DE BOBINADOS		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	CALLE 17 # 17 - 18 BR SAN FRANCISCO		PF2		ADICIONAL	\$0	
TELEFONOS: 0 - 3157806081	TELEFONOS: 6288481 - 0			TOTAL	\$500		
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: 1 MOTOR SERIAL 60902202421-02	PIEZAS: 1	PESO: 1500kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-16 11:37 am		CUMPLIDO C.C.				
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							

Imagen 15. Guía No. CR33386 de fecha 16 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 46 del radicado 202353422550720

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33387	
REMITENTE	ORIGEN: CAÑO LIMON	DESTINATARIO	DESTINO: BUCARAMANGA	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 8600539302		NIT: 76712643		VALOR ENVIO	\$0	
	SIERRACOL ENERGY		CENTRAL DE BOBINADOS		PRIMA SEGURO	\$500	
	PF2		CALLE 17 # 17 - 18 BR SAN FRANCISCO		ADICIONAL	\$0	
TELEFONOS: 6288481 - 0	TELEFONOS: 0 - 3157806081			TOTAL	\$500		
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: MOTORES	PIEZAS: 3	PESO: 660Kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-16 01:37 pm		CUMPLIDO C.C.				
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							

Imagen 16. Guía No. CR33387 de fecha 16 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 48 del radicado 202353422550720

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33422	
REMITENTE	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINATARIO	DESTINO: ARAUCA	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 901150838		NIT: 3224623237		VALOR ENVIO	\$6,008,500	
	ENERGYGA		ENERGIGA		PRIMA SEGURO	\$500	
	CRA 120 N 17F - 15		CALLE 15 # 22 - 34		ADICIONAL	\$0	
TELEFONOS: 0 - 3202829153	TELEFONOS: 0 - 3224623237			TOTAL	\$6,009,000		
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: 1 TRAILER 1 CAJA	PIEZAS: 2	PESO: 2000kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-18 10:50 am		CUMPLIDO C.C.				
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							
SEGUIMIENTO							
FECHA	HORA	PROCESO					
2022-11-18	10:59 am	GENERADA					
PRUEBA DE ENTREGA							

Imagen 17. Guía No. CR33422 de fecha 18 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 57 del radicado 202353422550720

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33391	
REMITENTE	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 3015164149		NIT: 8600539302		VALOR ENVIO	\$0	
	HIDROPROB		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	CARRERA 21 # 65 41		BODEGA DE MATERIALES PF1		ADICIONAL	\$0	
	TELEFONOS: 3015164149 - 0		TELEFONOS: 6288481 - 0		TOTAL	\$500	
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: CILINDROS	PIEZAS: 8	PESO: 504Kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-16 06:53 pm			CUMPLIDO C.C.			

Imagen 18. Guía No. CR33391 de fecha 16 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 57 del radicado 202353422550820

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33392	
REMITENTE	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 9001202203		NIT: 8600539302		VALOR ENVIO	\$0	
	ACERARQ SAS		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	AVENIDA CARRERA 129 # 17F-97 FONTIBÓN H		BODEGA DE MATERIALES PF1		ADICIONAL	\$0	
	TELEFONOS: 3118986409 - 0		TELEFONOS: 6288481 - 0		TOTAL	\$500	
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: HERRAJERIA	PIEZAS: 1148	PESO: 9700Kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-16 07:17 pm			CUMPLIDO C.C.			
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							

Imagen 19. Guía No. CR33392 de fecha 16 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 57 del radicado 202353422550820

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33443	
REMITENTE	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 3132079930		NIT: 8600539302		VALOR ENVIO	\$0	
	HYDRATICA		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	CALLE 144 # 47 -21		BODEGA DE MATERIALES PF1		ADICIONAL	\$0	
	TELEFONOS: 0 - 3132079930		TELEFONOS: 6288481 - 0		TOTAL	\$500	
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: VALVULAS	PIEZAS: 10	PESO: 5000Kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-17 02:58 pm			CUMPLIDO C.C.			

Imagen 20. Guía No. CR33443 de fecha 17 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 92 del radicado 202353422550820

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175136249		GUIA CREDITO 		CR33530	
REMITENTE	ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 8606174851		NIT: 8600539302		VALOR ENVIO	\$0	
	FERRELAM SAS		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	CARRERA 31 A # 11 54		BODEGA DE MATERIALES PF1		ADICIONAL	\$0	
	TELEFONOS: 2773882 - 3203589328		TELEFONOS: 6288481 - 0		TOTAL	\$500	
VERIFICADO: NO	COMPRAS: \$0	CONTENIDO: 12 TUBOS - 6 CAJAS	PIEZAS: 18	PESO: 350Kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO FECHA: 2022-11-25 07:06 pm			CUMPLIDO C.C.			
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO. NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

Imagen 21. Guía No. CR33530 de fecha 25 de noviembre de 2022. **Fuente** folio 2 del radicado 202353422550820

		CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S NIT. 900938641 - 2 ICA 5320 - SERVICIO EXCLUIDO CALLE 15 NO 22 34 BR SANTA TERESITA TEL 8853054 8857387 CEL 3175135249		GUIA CREDITO 		CR35315	
REMITENTE	ORIGEN: BARRANQUILLA	DESTINATARIO	DESTINO: CAÑO LIMON	VALOR	ASEGURADO	\$50,000	
	NIT: 802000357		NIT: 8800539302		VALOR ENVIO	\$0	
	TURBOCOL LTDA		SIERRACOL ENERGY		PRIMA SEGURO	\$500	
	CL 75 NO 70 63		BODEGA DE MATERIALES PF1		ADICIONAL	\$0	
TELEFONOS: 0 - 3108338034	TELEFONOS: 6288481 - 0	TOTAL	\$500				
VERIFICADO: NO	COMPRAS: 30	CONTENIDO: 2 HUACALES SAP COST CENTER: 8350000002	PIEZAS: 2	PESO: 340kg	FORMA DE PAGO: CREDITO		
REMITENTE C.C.	ELABORADO: CARMEN BELLO	FECHA: 2023-05-17 11:15 am	CUMPLIDO C.C.				
LA EMPRESA SOLO RESPONDERA POR EL VALOR DECLARADO, NO SE RESPONDERA POR DINERO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES NI OBJETOS DE TRANSPORTE PROHIBIDO POR LA LEY							
SEGUIMIENTO							
FECHA	HORA	PROCESO					
2023-05-17	11:15 am	GENERADA					
PRUEBA DE ENTREGA							

Imagen 22. Guía No. CR35315 de fecha 17 de mayo de 2023. **Fuente** folio 39 del radicado 202353422550920

Bajo estos preceptos, se tiene que la sociedad. **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, presuntamente incumplió con la obligación de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, sin encontrarse debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, incurriendo en la conducta sancionable en el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1.del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.1.5. Registro único Empresarial RUES

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar en la plataforma RUES, la información reportada por la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, con el fin de verificar su objeto social y la actividad económica registrada, así:

- (i) Objeto social: "A) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA. B) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA CON ENTREGA PERSONALIZADA DE LOS PAQUETES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS Y MERCANCIAS, TRANSPORTADAS VÍA SUPERFICIE, TERRESTRE, AÉREA O FLUVIAL A NIVEL URBANO, COMO RURAL Y EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD. C) REALIZAR COMPRAS, ENCARGOS, TRAMITES, GESTIONES, PAGOS DE

RESOLUCIÓN No. 10571 DE 21/11/2023

*IMPUESTOS, DILIGENCIAS, A NIVEL URBANO, RURAL Y NACIONAL”
(...)*

- (ii) *Actividad económica: ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA; ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA; OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES; OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA.*

16.1.6. Consulta estado de habilitación empresas de Transporte Terrestre Automotor

Consecuencia de lo anterior, se procedió a verificar a través de la consulta pública dispuesta en la página del Ministerio de Transporte, la información de empresas habilitadas por las Direcciones Territoriales del Ministerio, evidenciando que la persona jurídica **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, no se encuentra habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, como se muestra a continuación:



Imagen 13. Objeto Social. **Fuente** Certificado de Existencia y Representación Legal de la Investigada, consulta RUES

16.2. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

Es así que, la Superintendencia requirió a la sociedad **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, , mediante radicado No.

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

20238720629401 del 28/07/2023, como consecuencia de las denuncias presentadas ante este Despacho, dicho requerimiento fue entregado el 31/07/2023 a través de correo electrónico correo@centroenvios.com.co, autorizado por la empresa en la plataforma RUES, para que en un término de diez (10) días hábiles remitiera lo manifestado en el numeral 15.1. del presente acto administrativo

Una vez vencido el término otorgado hasta el día 15 de agosto de 2023, la Superintendencia de Transporte verificó a través de los sistemas de gestión de la Entidad y evidenció que, la empresa allegó información mediante el radicado No. 20235341979652 de fecha 14 de agosto de 2023, sin embargo, no fue allegada la información completa, omitiendo respuesta a los numerales 5 y 6 con sus derivados, como se mencionó en el numeral 14.1 del presente acto administrativo.

Así las cosas, se tiene que, la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, incurrió en los siguientes supuestos de hechos previstos en las siguientes conductas:

17.1. Imputación fáctica y jurídica

De con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S** presuntamente:

- (i) Prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga sin encontrarse habilitada en esta modalidad, acorde a los dispuesto en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) No suministró la información completa que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS**

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

S.A.S, presuntamente prestó el servicio público de transporte de carga sin la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte y requerida para este tipo de servicio.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en artículo 11 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, al adecuarse a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S**, presuntamente no suministró la información completa que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información a través de radicado No 20238720629401 del 28 de julio de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, por la presunta vulneración del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, al adecuarse a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2** por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S. CON NIT 900938641 – 2**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

RESOLUCIÓN No. **10571** DE **21/11/2023**

de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁶.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.11.23
07:53:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10571 DE 21/11/2023

Notificar:

CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: correo@centroenvios.com.co
Dirección: Calle 15 No. 22 – 34 Barrio Santa Teresita
Arauca

Proyectó: Laura Burgos - Contratista DITTT
Revisó: Hanner Mongui – Profesional Especializado DITTT

¹⁶ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original)



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900938641-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29030
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 440,186,508.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 15 NO 22-34 BARRIO SANTA TERESITA
BARRIO : SANTA TERESITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3175136249
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8853054
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8853054
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : correo@centroenvios.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 15 NO 22-34 BARRIO SANTA TERESITA
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3175136249
TELÉFONO 2 : 8857387
TELÉFONO 3 : 8853054
CORREO ELECTRÓNICO : correo@centroenvios.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : correo@centroenvios.com.co



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
CE-1	20220227	CERTICADO	CONTADOR PUBLICO ARAUCA	RM09-10028	20220314
AC-8	20220227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-10029	20220314
AC-8	20220227	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-10030	20220314
AC-11	20230526	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-10822	20230721
OF-1	20230630	CERTIFICACION CONTADOR	ARAUCA	RM09-10823	20230721
OF-1	20230728	REUNION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA	ARAUCA	RM09-10830	20230728
AC-13	20230828	REUNION ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-10872	20230829

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA. B) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA CON ENTREGA PERSONALIZADA DE LOS PAQUETES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS Y MERCANCIAS, TRANSPORTADAS VÍA SUPERFICIE, TERRESTRE, AÉREA O FLUVIAL A NIVEL URBANO, COMO RURAL Y EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD. C) REALIZAR COMPRAS, ENCARGOS, TRAMITES, GESTIONES, PAGOS DE IMPUESTOS, DILIGENCIAS, A NIVEL URBANO, RURAL Y NACIONAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO, HIPOTECARLOS, GRAVARLOS, ARRENDARLOS, EXPLOTAR, Y EN FIN, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 2) HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIO Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; 4) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES) CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 5) TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; 6) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; 7) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍA O SIN ELLA; 8) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	1.200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.190.912.000,00	1.190.912,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.190.912.000,00	1.190.912,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	BAEZ VICTOR MANUEL	CC 17,588,809

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ARTICULO 50.- FUNCIONES: EL GERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 49 LITERAL B) DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, O NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASILO AUTORICE LA ASAMBLEA Y LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: H) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECEREN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, CELEBRAR EL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EA TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASÍCOMONEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. O SUSCRIBIR CONTRATOS QUE SEANNECESARIOS PARAEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL J) NOMBRAR LAS PERSONAS QUE VAN A DESEMPEÑAR LOS CARGAS DE LA COMPAÑÍA CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; K) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA; I) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS, INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN COORDINACIÓN CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL (SILO HUBIERE) DE LA SOCIEDAD, M) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ÉSTE ÓRGANO SOCIAL; N) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON ELOBJETOSOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA DE: MIL (1.000) SMMV EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICORREOS ARAUCA
MATRICULA : 19125
FECHA DE MATRICULA : 20070619
FECHA DE RENOVACION : 20230403
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE 15 NO 22-34 BRR SANTA TERESITA
BARRIO : SANTA TERESITA
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 3175136243
TELEFONO 2 : 8857387
CORREO ELECTRONICO : correo@centroenvios.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5121 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2012, BAJO EL NUMERO 2421 DEL LIBRO VI, SE SUSCRIBIO UN CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER HERMES RAMON YUSTRE GARCIA, MAYOR DE EDAD Y RESINDENCIADO EN LA CIUDAD DE ARAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.586.936 DE ARAUCA, COMERCIANTE DE PROFESION, CON MATRICULA MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, QUE EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PREPONENTE Y VICTOR MANUEL BAEZ, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, INDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 17.588.809 DE ARAUCA, Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL FACTOR, SE HA CELEBRADO EL PRESENTE CONTRATO DE PREPOSICION EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS (1) PRIMERA, OBJETO. EL PROPONENTE EN SU CONDICION DE PROPIETARIO (2) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICORREOS ARAUCA, UBICADO EN LA CALLE 15 N. 22-36 DEL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

BARRIO SANTA TERESITA DE LA CIUDAD DE ARAUCA, CON MATRICULA MERCANTIL N. 00019125 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, ENTREGA EN ADMINISTRACION EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. SEGUNDA: FACULTADES DEL FACTOR EL PREPONENTE CONCEDE AL FACTOR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARA LEGALMENTE AL PREPONENTE QUIEN PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVAMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO DENOMINADO SERVICORREOS ARAUCA, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS DE IMPUESTOS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASION, INCUMPLIMIENTO O ILICITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRA EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARACTER LOCAL Y NACIONAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICORREOS ARAUCA, 3. OBRAR SIEMPRE EN NOMBRE DE EL PREPONENTE Y EXPRESAR EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER. TERCERA. FORMA DE PAGO. EL PREPONENTE RECONOCERA Y PAGARA AL FACTOR POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE, LA SUMA DE SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00) MENSUALES, PREVIA PRESENTACION DE LOS CERTIFICADOS, CONSIGNACIONES, PAGOS Y DEMAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL FACTOR. CUARTA. DEDICACION EN TIEMPO. EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASI COMO PONER AL SERVICIO DE SERVICORREOS ARAUCA TODOS SUS CONOCIMIENTOS TECNICOS EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA. INFORME EL FACTOR SE COMPROMETE CON EL PREPONENTE A PRESENTARLE UN INFORME MENSUAL DEL AVANCE DE LA GESTION CONTRATADA, DEBIDAMENTE SOPORTADO EN LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS, TALES COMO FACTURAS, RECIBOS DE PAGO O COMPROBANTES. SEXTA. LIMITACIONES. EL PREPONENTE FACULTA AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A CIEN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000,00) CUALQUIER TRANSACCION QUE SUPERE ESTE LIMITE DEBERA SER APROBADA POR ESCRITO POR EL PREPONENTE. SEPTIMA DESISTIMIENTO O ABANDONO. SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUI PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL PREPONENTE, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUI CONVENIDOS, SE ENTENDERA QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGADO EL PREPONENTE A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES O INCUMPLIMIENTOS. OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA. TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA SURGIDA CON OCASION DE ESTE CONTRATO, SE RESOLVERA POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO POR UN CENTRO DE CONCILIACION QUE OPERE EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO SE SOMETERA A UN CENTRO DE ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE ARAUCA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5320

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13881
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correo@centroenvios.com.co - correo@centroenvios.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330105715 de 21-11-2023
Fecha envío:	2023-11-23 13:21
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/23 Hora: 13:24:00</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 23 18:24:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/23 Hora: 13:24:01</p>	<p>Nov 23 13:24:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[31342]: 24A6B12487EF: to=<correo@centroenvios.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=1.2, delays=0.17/0/0.23/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1700763841 d18-20020a05622a101200b00423712e0cdbsi15 0 1773qte.553 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/11/23 Hora: 15:31:12</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/23 Hora: 15:31:21</p>	<p>Dirección IP: 191.102.199.144 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330105715 de 21-11-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTROENVIOS SERVICORREOS S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: PARA visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace
https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments%2FExpediente%20CENTROENVIOS%20SERVICORREOS%20SAS%202%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments&ct=1700763661687&or=OWA%2DNT&cid=74041b21%2D927b%2Ddc13%2Da9f2%2D6b3a22acbbd9&ga=1&WSL=1

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10571.pdf	f163add5d9870eb1d6b8be273236613e6256ef37a4a567500f1736d018fb0ef5

Descargas

Archivo: 10571.pdf desde: 191.102.199.144 el día: 2023-11-23 15:32:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co